

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción I y 75 fracción XXV de la Constitución Política y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública, ambas vigentes para el Estado, en relación con el 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permite presentar ante esa H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la iniciativa de *DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 403, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 16 de fecha 23 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Número 71 Extraordinario, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a contratar uno o más financiamientos hasta por un monto de **\$5,434,458,407.00** (Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Siete Pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a inversión pública productiva, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determine este Decreto para refinanciar o reestructurar la deuda pública actual a cargo del propio Estado, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado (IDEFIN).

Mediante Decreto Número 17 de fecha 23 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Número 71 Extraordinario, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a contratar de manera independiente al Instituto para el Desarrollo y financiamiento del Estado de Quintana Roo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de **\$5,293,532,736.00** (Cinco Mil Doscientos Noventa y Tres Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, destinados a refinanciar, incluidos sus accesorios financieros, la deuda pública directa actual de corto plazo del Estado.

Mediante Decreto Número 403, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 109 Extraordinario, Tomo III, de fecha 17 de diciembre de 2010, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2011, en el que la H. XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, autorizó el gran total de los Ingresos del Estado la cantidad de **\$15,557,208,210.00** (Quince Mil Quinientos Cincuenta y Siete Millones, Doscientos Ocho Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N.)

Derivado de la aprobación de los Decretos anteriormente enunciados y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado que establece que en los casos en que la Legislatura del Estado autorice créditos o empréstitos que impliquen el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, directo o contingente, no previstos o

adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales, dichos ordenamientos deberán reformarse o adicionarse a fin de incluir los nuevos montos y conceptos de endeudamiento autorizados. De la misma forma, el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo o los Presupuestos de Egresos Municipales, según corresponda; se pone a su consideración la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Conforme a lo previsto por los artículos 75 fracción XXX de la Constitución Política, 3, fracciones, IX, XI, XIV y XVI; 10 fracciones VIII y XI; 11 fracción III y XIII, y 19 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública, ordenamientos vigentes para el Estado de Quintana Roo; se hace necesario considerar los **\$10,727,991,143.00**, (Diez Mil Setecientos Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) pendientes de contratar en el Rubro de Ingresos Extraordinarios, en lo relativo al refinanciamiento de los créditos a largos y cortos plazos, los cuales impactarán en el Gran Total de los Ingresos del Estado autorizados; en consecuencia se reforma el artículo 1º en su fracción VII, Numeral 4 y la parte final del artículo 1o., así como adicionar el artículo 6o. de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esa representación popular, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 403 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1º en su fracción VII, Numeral 4 y la parte final del artículo 1o., y se adiciona el artículo 6o. de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o. ...

I a la VI...

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. a 3. ...

4. Empréstitos **\$ 10,727,991,143.00**

5. a 6. ...

**GRAN TOTAL DE \$26,285,199,353.00
LOS INGRESOS
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 6o. El monto de los Ingresos Extraordinarios reflejados en el artículo 1o., fracción VII, Numeral 4, de esta Ley asciende a la cantidad de **\$10,727,991,143.00** (Diez Mil

Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), que serán aplicados en los términos que establecen los Decretos de autorización ya enunciados .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los 23 Días del Mes de Septiembre de Dos Mil Once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO